



Boletines oficiales

[Pág.2](#)



Consultas sobre Sociedades Civiles incorporadas al INFORMA

[Pág.6](#)



Boletines oficiales

[Pág.7](#)

---

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

Boletines oficiales

[Pág.9](#)



Consulta de interés

[Pág.10](#)

Pagos a cuenta



Consulta de interés

[Pág.11](#)

Deducción I+D+i



Renta 2015

[Pág.12](#)



### Deudores de la Hacienda Pública

Orden HAP/364/2016, de 11 de marzo, por la que se determina, para el año 2016 y siguientes, la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. [\[+ ver pdf\]](#)

La publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias, que a 31 de diciembre de cada año cumplan las condiciones dispuestas por el apartado 1 del artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **se realizará anualmente a partir del 1 de mayo del año siguiente**, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ([http:// www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)).

lunes 21 de marzo de  
2016, Núm. 69

Desde el punto de vista procedimental, la comunicación al deudor de su posible inclusión en el listado, el trámite de alegaciones y la rectificación del listado se sujetarán a lo previsto en el apartado 4 del artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAP/365/2016, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2015, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifica otra normativa tributaria. [\[+ ver pdf\]](#)

### ***Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.***

1. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el siguiente:

- a) El comprendido entre los días **6 de abril y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica a través de Internet.**
- b) El comprendido entre los días **10 de mayo y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.**

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

2. **El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 6 de abril y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.**

Martes 22 de marzo de  
2016, Núm. 70

Cabe destacar entre las novedades más significativas, la supresión de la deducción por alquiler, si bien se articula un régimen transitorio para los alquileres de vivienda efectuados con anterioridad a 2015 de manera que **la supresión sólo afectará a nuevos alquileres**; la supresión de la reducción por cuotas de afiliación y demás aportaciones a partidos políticos, cuyas aportaciones darán derecho a la deducción por donativos y otras aportaciones y la creación de una deducción por inversión en elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.



Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo en entidades de crédito. [+ ver pdf](#)

Mediante el procedimiento que establece la presente Resolución se llevarán a cabo las actuaciones de embargo de dinero que haya sido objeto de una imposición a plazo fijo en las Entidades de crédito adheridas a las condiciones establecidas en esta Resolución.

A efectos de esta Resolución, se considerarán como cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo aquellos depósitos de dinero realizados por personas físicas o jurídicas en una Entidad de crédito, quedando los mismos indisponibles hasta una fecha de vencimiento previamente pactada, salvo que se hiciera uso de la facultad de cancelación anticipada (si se hubiera otorgado al depositario en el contrato) y percibiendo por ello el cliente intereses a su favor.

Quedan fuera del ámbito de la presente Resolución aquellas cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo cuya moneda no sea el euro.

Martes 22 de marzo de  
2016, Núm. 70

La presente Resolución será de aplicación a aquellas diligencias de embargo de cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo que genere la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir del día 1 de octubre de 2016.



Resolución de 22 de marzo de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2016, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. [\[+ ver pdf\]](#)

Emisión	Fecha Subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado (%)
Bonos del Estado a 3 años al 0,25%, vto. 31.01.2019.	17.03.2016	0,111
Bonos del Estado a 5 años al 0,75%, vto. 30.07.2021.	03.03.2016	0,694
Obligaciones del Estado a 10 años al 1,95%, vto. 30.04.2026.	17.03.2016	1,484
Obligaciones del Estado a 15 años al 1,95%, vto. 30.07.2030.	03.03.2016	2,097

Miércoles 23 de marzo de  
2016, Núm. 71

[INFORMA](#)

## Consultas sobre Sociedades Civiles incorporadas al INFORMA

### Pregunta 137820

Muchas farmacias están constituidas como comunidades de bienes. A partir del 2016 las sociedades civiles con objeto mercantil tributan en el Impuesto sobre sociedades. La actividad de farmacia ¿se considera actividad mercantil y por tanto debe tributar la comunidad de bienes en el Impuesto sobre Sociedades?

#### Respuesta

El ejercicio de las actividades atribuidas legalmente a las oficinas de farmacia corresponde al farmacéutico propietario-titular de la oficina de farmacia, sin que puedan en consecuencia dichas actividades ser ejercidas por una sociedad mercantil. El rendimiento obtenido en la dispensación por el farmacéutico de los medicamentos y de los productos farmacéuticos formará parte del rendimiento de su actividad económica, junto con el resto de los rendimientos derivados de la entrega de bienes y prestaciones de servicios que corresponda a las actividades legalmente atribuidas a la oficina de farmacia de su titularidad, por lo que al no poder ser una sociedad civil con personalidad jurídica titular de una oficina de farmacia, los rendimientos derivados de dicha oficina en ningún caso tributarían por el Impuesto de Sociedades, correspondiendo su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los farmacéuticos titulares de la oficina de farmacia, bien individualmente o en régimen de atribución de rentas.

Además, puesto que el único contribuyente que se incorpora al Impuesto sobre Sociedades son las sociedades civiles con objeto mercantil, la comunidad de bienes, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

### Pregunta 137909

Una sociedad civil que se dedica a la actividad pesquera ¿pasa a ser contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016 o debe seguir tributando como entidad en régimen de atribución de rentas en el IRPF?

#### Respuesta

La actividad pesquera es ajena al ámbito mercantil por cuanto se encuentra regulada al margen del mismo. Por tanto, la entidad seguirá tributando, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, como entidad en régimen de retribución de rentas, no convirtiéndose en contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

### Pregunta 137909

Una sociedad civil que se dedica a la cría y venta de ganado bovino en ganadería extensiva ¿será contribuyente del Impuesto sobre Sociedades?

#### Respuesta

En el presente caso, la entidad es una sociedad civil que desarrolla una actividad ganadera. Puesto que las actividades ganaderas están excluidas del ámbito mercantil, la entidad no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS. Consecuentemente, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

La consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades requiere que la sociedad civil tenga un objeto mercantil. A estos efectos, se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Quedarán, por tanto, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.

**BOTHA**

**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, que modifica el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/1997, de 30 de septiembre, que reguló el Impuesto sobre las Primas de Seguros [\[+ ver\]](#)**  
DISPONGO

Único. Modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/1997, de 30 de septiembre, por el que se regula el Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Uno. Se suprime el apartado 2 del artículo 9 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/1997, de 30 de septiembre, por el que se regula el Impuesto sobre Primas de Seguro.

Dos. Se suprime el artículo 13 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/1997, de 30 de septiembre, por el que se regula el Impuesto sobre Primas de Seguro.

.....

nº 34 del miércoles, 23 de marzo de 2016

La presente disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016.

**BOTHA**

nº 34 del miércoles, 23 de marzo de 2016

Orden Foral 159/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2015 [\[+ ver pdf\]](#)

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse por los siguientes sistemas:

**A) "rentafácil"**

Son las propuestas de autodeclaración que la Diputación Foral de Álava remite a determinados contribuyentes, previamente seleccionados, que tendrá la consideración jurídica de autoliquidación en el momento en el que conste la conformidad del contribuyente con la citada propuesta. Una vez que éste comunique su conformidad, se procederá a practicar la devolución o, en su caso, a domiciliar la cuota resultante.

**Las confirmaciones y modificaciones de las propuestas de declaración remitidas a los contribuyentes podrán realizarse del 4 de abril al 16 de junio de 2016.**

**B) "rentared"**

Son las declaraciones confeccionadas por los contribuyentes mediante el Programa de Ayuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas elaborado por la Diputación Foral de Álava, y que se remiten por la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava a través de [www.araba.eus](http://www.araba.eus)

— Fecha de inicio: 4 de abril de 2016.

— Fecha de finalización: 27 de junio de 2016.

**C) "rent@raba"**

"rent@raba" es un servicio para confeccionar las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se presta gratuitamente a los contribuyentes que reúnan los requisitos exigidos para poder utilizar esta modalidad de declaración. Este servicio se presta en las oficinas de Hacienda de la Diputación Foral de Álava y en las Entidades Colaboradoras autorizadas al efecto. Las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava podrán presentar las declaraciones de los contribuyentes a través de este sistema.

— Fecha de inicio:

a) En las oficinas de la Hacienda Foral: 18 de abril de 2016.

b) En las Entidades Financieras Colaboradoras y a través de las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava: 25 de abril de 2016.

— Fecha de finalización:

a) En las Entidades Financieras Colaboradoras: 10 de junio de 2016.

b) En las oficinas de la Hacienda Foral: 16 de junio de 2016.

c) A través de las Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava: 27 de junio de 2016.

**Declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio-internet a través de Gestorías o Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava.**

— Fecha de inicio: 25 de abril de 2016.

— Fecha de finalización: 27 de junio de 2016.

**D) "autorenta"**

Esta modalidad de declaración es de aplicación a los contribuyentes obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que no utilicen los sistemas de presentación previstos en las letras precedentes

Las Declaraciones-Papel son las declaraciones confeccionadas utilizando los modelos de impresos aprobados al efecto y editados por la Diputación Foral de Álava.

**"autorenta" e Impuesto sobre el Patrimonio en sus modalidades de Declaraciones-Programa y Declaraciones-Papel:**

— Fecha de inicio: 25 de abril de 2016.

— Fecha de finalización: 27 de junio de 2016.

La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, salvo las modalidades de "rentafácil", "rentared" y Patrimonio-internet deberán ir acompañadas de la etiqueta identificativa obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Foral 99/1996, del Consejo de Diputados, de 19 de noviembre.

Gipuzkoako  
Aldizkari  
OfizialaBoletín  
Oficial de  
Gipuzkoanº 54 del lunes, 21 de  
marzo de 2016

NORMA FORAL 1/2016, de 14 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral General Tributaria para incluir la publicación periódica de listados comprensivos de deudores a la Hacienda Foral por deudas o sanciones tributarias en los que concurren determinadas circunstancias. [\[+ ver pdf\]](#)

Artículo único. Modificación de la Norma Foral General Tributaria. Se introduce un artículo 92 ter en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con el siguiente contenido:

«Artículo 92 ter. Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

1. La Administración tributaria acordará la publicación periódica de listados comprensivos de deudores a la Hacienda Foral por deudas o sanciones tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el importe total de las deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso supere el importe de 1.000.000 de euros.
- b) Que dichas deudas o sanciones tributarias no hubiesen sido pagadas transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

A efectos de lo dispuesto en este artículo no se incluirán aquellas deudas y sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

2. En dichos listados se incluirá la siguiente información: a) La identificación de los deudores o las deudoras conforme al siguiente detalle:

- Personas físicas: nombre, apellidos y Número de Identificación Fiscal.
- Personas jurídicas y entidades del artículo 35.3 de esta Norma Foral: razón o denominación social completa y Número de Identificación Fiscal.

b) El importe conjunto de las deudas y sanciones pendientes de pago tenidas en cuenta a efectos de la publicación.

3. La publicidad regulada en este artículo se referirá exclusivamente a los tributos en relación con los cuales corresponda a la Diputación Foral de Gipuzkoa las competencias para su aplicación, el ejercicio de la potestad sancionadora y las facultades de revisión, no siendo de aplicación en los casos en los que se ha efectuado delegación competencial a favor de ésta por parte de los entes locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

4. La determinación de la concurrencia de los requisitos exigidos para la inclusión en el listado tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre del año anterior al del acuerdo de publicación, cualquiera que sea la cantidad pendiente de ingreso a la fecha de dicho acuerdo.

La propuesta de inclusión en el listado será comunicada al deudor o a la deudora afectada, que podrá formular alegaciones en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de recepción de la comunicación. A estos efectos será suficiente para entender realizada dicha comunicación la acreditación por parte de la Administración tributaria de haber realizado un intento de notificación de la misma que contenga el texto íntegro de su contenido en el domicilio fiscal de la persona o entidad interesada. Las alegaciones habrán de referirse exclusivamente a la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos en relación con los requisitos señalados en el apartado 1

...».

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única.**  
*Primera publicación de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.*  
La determinación de la concurrencia de los requisitos necesarios para la inclusión en el primer listado que se elabore en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 ter de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, tomará como fecha de referencia el 31 de marzo de 2016. **Este primer listado se publicará durante el segundo semestre natural de 2016.**



## Consulta de interés

**La obligación de realizar pagos a cuenta tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria, por ello, el hecho de que la consultante opte por aplicar la libertad de amortización para el cálculo de los pagos fraccionados, no conlleva la obligación de que dichas cantidades deban tenerse en cuenta para la autoliquidación del IS de dicho ejercicio**

**[Consulta V0096-16, de 15 de enero.](#)**

De acuerdo con los hechos manifestados en el escrito de la consulta, la entidad consultante determina sus pagos fraccionados con arreglo al método previsto en el artículo 40.3 de la LIS transcrito. El referido método se toma como punto de partida la base imponible generada en los tres, nueve u once primeros meses del período impositivo. En este sentido, de acuerdo con el artículo 10.1 de la LIS, “la base imponible estará constituida por el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.”. Por tanto, para calcular la base imponible a los efectos del artículo 40.3 de la LIS, la consultante podrá aplicar las cantidades derivadas de la libertad de amortización prevista en la disposición adicional undécima del TRLIS.

En la medida en la que la obligación de realizar pagos a cuenta tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LGT, el hecho de que la consultante opte por aplicar las cantidades pendientes derivadas de la disposición adicional undécima para el cálculo de los pagos fraccionados en los términos previstos en el artículo 40.3 de la LIS correspondientes al período 2015, no conlleva la obligación de que dichas cantidades deban tenerse en cuenta para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de 2015.

## CONSULTA

**La obligación de realizar pagos a cuenta tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria.**



## Consulta de interés

**El descuento del 20% para monetizar la deducción de I+D+i aplica solo sobre el importe de la deducción generada y no sobre el límite (máximo) de 3 millones.**

[Consulta V0290-16, de 26 de enero.](#)

La entidad consultante desarrolla actividades de I+D por las cuales se beneficia de la deducción del artículo 35 de la LIS, su importe se sitúa en 4 millones de euros.

Este apartado prevé la posibilidad de aplicar las deducciones por actividades de I+D+i hasta que absorban la totalidad de la cuota y, en su caso, obtener la devolución del exceso, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo.

Por tanto, de acuerdo con el precepto transcrito, una vez aplicadas las deducciones de acuerdo con el apartado 1 del artículo 39 de la LIS, se aplicarán, en primer lugar las deducciones de I+D+i con un descuento del 20% sin que resulte de aplicación el límite previsto en el apartado 1 de dicho precepto, y en el caso de que la cuota del Impuesto sobre Sociedades del período sea de un importe inferior al 80% de las citadas deducciones, se podrá solicitar la devolución del exceso.

Asimismo, la cuantía que puede ser objeto de lo previsto en el párrafo anterior, esto es, deducción "acelerada" más abono, no puede exceder de 1 millón de euros cuando se refiera a las deducciones por innovación tecnológica o de 3 millones de euros por todos los conceptos (investigación y desarrollo e innovación tecnológica), sin perjuicio de que bajo determinadas circunstancias este límite se incremente en 2 millones de euros para la deducción por gastos de investigación y desarrollo. **Por tanto, el descuento no se aplica sobre el límite de 3 millones.**

## CONSULTA

**A este respecto, se cuestiona la consultante si el importe susceptible de ser abonado (o aplicado sin limitación) con arreglo al artículo 39.2 LIS es (i) de 3 millones de euros al año, o bien (ii) de 2,4 millones de euros (siendo éste el resultado de aplicar el descuento del 20% al límite de 3 millones).**

**La DGT viene a confirmar que el descuento del 20% se debe aplicar sólo sobre el importe de la deducción generada, y no sobre el límite (máximo) de los 3 millones de euros.**



## Calendario

Abril 2016						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2016						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio 2016						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

### 06-04-2016\_Inicio servicios telemáticos borrador / declaración. Información teléfono RENTA

- Obtención del número de referencia del Borrador y/o Datos fiscales (RENØ) por Internet o por teléfono (901 12 12 24) : **6 de abril** al 30 de junio (24 h).
- Confirmación del borrador por vía electrónica:
  - Internet, en el servicio de tramitación borrador/declaración (Renta WEB): 6 de **abril** al 30 de junio (24 h).
  - Teléfono, en el 901 200 345: **6 de abril** al 30 de junio (L a V de 9 a 19 h).
- Modificación del borrador por vía electrónica:
  - Internet, en el servicio de tramitación borrador / declaración (Renta WEB): 6 de **abril** al 30 de junio (24 h).
  - Teléfono en el 901 200 345: **6 de abril** al 30 de junio (L a V de 9 a 19 h).
- Descarga gratuita del Programa PADRE por Internet.
- Presentación de declaraciones Renta 2015 confeccionadas con Renta WEB (excepto si el contribuyente tiene actividades económicas), con el programa PADRE o con otros programas informáticos homologados, exclusivamente por Internet: **6 de abril** al 30 de junio (24h).
- Presentación de declaraciones de Patrimonio 2015, exclusivamente por Internet: **6 de abril** al 30 de junio (24h).
- Servicio telefónico de Información Tributaria de RENTA, 901 33 55 33 (L a V de 9 a 19h; este servicio permanecerá todo el año).

### 04-05-2016\_Inicio servicio de Cita Previa

- Petición de Cita Previa para confección de declaraciones y modificación de borradores:
  - Internet (24h): **4 de mayo** al 29 de junio.
  - Teléfono en el 901 22 33 44 (L a V de 9 a 19h): **4 de mayo** al 29 de junio.

### 10-05-2016\_Inicio de la atención presencial (confección / modificación y presentación borradores / declaraciones) en Oficinas:

- Inicio del servicio de confirmación / modificación de borradores en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras administraciones (CCAA y CCLL) que colaboran en la prestación del servicio, PREVIA CITA: **10 de mayo** al 30 de junio.
- Inicio del servicio de confección / presentación de declaraciones en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras administraciones (CCAA y CCLL) que colaboran en la prestación del servicio: PREVIA CITA: **10 de mayo** al 30 de junio. Teléfono en el 901 22 33 44 (L a V de 9 a 19h); 4 de mayo al 29 de junio.

### 25-06-2016\_Fecha límite domiciliación bancaria

- Último día para presentar declaraciones con domiciliación bancaria.

**29-06-2016\_Último día para solicitar cita previa para atención en oficinas**

→ Último día para solicitar cita previa para atención en oficinas.

**30-06-2016\_Último día de Campaña de Renta 2015**

→ Último día para presentar borradores / declaraciones de Renta 2015 y de Patrimonio 2015.

**FIN DE LA CAMPAÑA DE RENTA 2015**

**07-11-2016\_Último día segundo plazo**

→ Último día para realizar el pago del segundo plazo de la cuota del Impuesto sobre la Renta 2015.



Ya puedes acceder en la [web de AEAT](#) aunque la mayoría de servicios no estarán disponibles hasta el 6 de abril.